



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : INVERSIONES CRUZ RIVERA SC
Demandado : SERVICIOS & EQUIPOS DEL HUILA S.A.S. Y OTRA
Radicado : 2017-00091

Mediante auto del 14 de enero de 2020, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **INVERSIONES CRUZ RIVERA SC** y en contra de **SERVIGASES & EQUIPOS DEL HUILA S.A.S.** y **SANDRA DIAZ TOVAR**, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una Sentencia de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a los demandados del mandamiento de pago se surtió en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso por lo que se les designó curador ad litem¹, para **SERVIGASES & EQUIPOS DEL HUILA S.A.S.** al Dr. **EDERNAN GOMEZ BECERRA**, quien dejó vencer en silencio el termino con que contaba para contestar la demanda y presentar excepciones, según constancia secretarial visible en el archivo No. 018 y para **SANDRA DIAZ TOVAR** a la Dra. **KATHERINE SALAS PEREZ**, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**

¹ Auto del 27 de noviembre de 2023, visible archivo 020.